



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 012/18

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. TASA MORA TRIBUTARIA: 29.52% EA (1 AL 28 DE FEBRERO DE 2018)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 136/17 y de acuerdo con el Comunicado de Prensa de la Superintendencia Financiera, la Resolución No. 131 del 31 de enero de 2018 y según lo establecido por el artículo 635<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 29.52% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2018.

Anexo: [Resolución 131 del 31 de enero de 2018](#)  
[Comunicado de Prensa](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **HABILITAN LOS FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 - [Resolución 000005 del 24 de enero de 2018](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 209/17, nos permitimos informar que la DIAN expidió la referida resolución, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 50.488 del 26 de enero de 2018.

---

<sup>1</sup> *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto).*



### III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **EDICTO EMPLAZATORIO SISTEMA DE FACTURACIÓN IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES - [Edicto Emplazatorio 2018EE 6297 del 23 de enero de 2018](#)<sup>2</sup>**

Es de destacar que el citado edicto establece:

*“Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 648 de 2016, aprobado por el Concejo de Bogotá, en el Distrito Capital se adoptó el modelo mixto de declaración y facturación para el impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores.*

*Que, según el mismo artículo mencionado, la administración tributaria Distrital debe expedir un Edicto Emplazatorio general a todos los contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores del Distrito Capital, informando la procedencia del sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.*

(...)

#### **EDICTO EMPLAZATORIO**

*Para hacer oponible la expedición de las facturas por concepto de impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en los términos señalados en el Acuerdo 648 de 2016 y Decreto 474 del mismo año, conforme a la consulta que sobre las mismas se hagan vía web en la página de la Secretaría de Hacienda Distrital.*

*Para lo cual el presente edicto se notifica mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante la inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda. En cumplimiento de lo anterior, se publica este Edicto el día 23 de enero del 2018”.*

---

<sup>2</sup> Publicado en el Registro Distrital No. 6241 del 24 de enero de 2018



#### IV. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE PARA PODER SOLICITAR LA DEDUCCIÓN DE LA CARTERA PERDIDA O SIN VALOR, POR SER IMPOSIBLE SU RECUPERACIÓN, DEBE DEMOSTRARSE NO SÓLO LA EXISTENCIA DE LA CARTERA Y LOS REQUISITOS GENERALES, SINO, ADEMÁS, LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS ORIENTADAS A SU RECUPERACIÓN Y LA EXISTENCIA DE RAZONES PARA CONSIDERARLA COMO PERDIDA

Al respecto manifestó:

*“La Sala, al referirse a las formas en que puede acreditarse la existencia de razones para considerar una cartera como perdida, ha señalado que, dado el amplio margen de apreciación que otorga la norma, puede acudirse, por ejemplo, a los informes de los abogados en los que se aconseje la baja de la obligación por no ser viable su cobro, a la demostración de la insolvencia de los deudores o acreditar la especificidad de las gestiones realizadas para lograr el cobro de las obligaciones, etc”.* **(Sentencia del 13 de diciembre de 2017, expediente 21210).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

31 de enero de 2018